

3. Cuando el desayuno no se incluya dentro del servicio de la estancia, los gastos en que se incurra por este concepto podrán ser compensados de acuerdo hasta el importe máximo de 6 € diarios. El gasto deberá justificarse mediante factura o tique de caja emitido por establecimiento autorizado de hostelería o restauración y será independiente de la indemnización dispuesta en el artículo 10.2 de este Reglamento.

4. Cuando el gasto conjunto por estancia y desayuno supere el límite indicado en el artículo 14.1 o se justifique en factura distinta a la de la estancia, el gasto de desayuno se podrá justificar sin superar el límite establecido en el punto anterior.”

f. Respecto a las comisiones de servicio en el extranjero, reguladas en el artículo 16 del Reglamento, se añade un nuevo punto 5 con la siguiente redacción:

“5. En cualquier caso, deberá justificarse documentalmente las fechas de inicio y fin de la comisión y la duración ininterrumpida de la misma, al efecto de que se pueda determinar claramente el número de manutenciones sin justificar a los que se tiene derecho, el cual no podrá ser superior al número de días de estancia justificados en comisión, incrementados con el día de inicio del viaje y el de su finalización”

Se autoriza a la Gerencia para que proceda, previo informe de la Unidad de Control Interno, a la actualización de los importes máximos de manutención y alojamiento incluidos en dicho artículo, así como de la clasificación de países incluidos en el anexo 7 del Reglamento, con el fin de adaptarlos a la situación actual, tendiendo en consideración la renta per cápita de los países y con la limitación máxima de los importes establecidos al respecto por el R.D. 462/2002, sobre indemnizaciones por razón del servicio del Estado, incrementados en un 35% y sin que puedan ser inferiores a los importes incluidos en dicha norma.

g. Respecto de la regulación de los anticipos de tesorería por comisiones de servicio, regulados en el artículo 23 del Reglamento, se modifica el importe mínimo establecido para poder solicitar un anticipo en comisiones realizadas en territorio nacional elevándolo a 300€, excepto para los comisionados incluidos en el grupo 3, para los cuales el importe no varía.

Se modifica la actual redacción del punto 4 del artículo 23, pasando a tener el siguiente contenido:

“4. Los anticipos por comisiones de servicio podrán ser solicitados con una antelación máxima de un mes al inicio de la comisión de servicio y deberán justificarse o reintegrarse en los diez días siguientes a la finalización de la misma, excepto en el caso de los conductores que seguirán la normativa emanada de la Gerencia.”.

h. Se añade una disposición adicional quinta con el siguiente contenido:

“Disposición Adicional Quinta: No se tramitarán comisiones de servicios realizadas por comisionados de los grupos 1 y 2, que no hayan sido registradas a través de la herramienta informática de Gestión de Dietas habilitada al respecto por la Gerencia. Para el cumplimiento de esta finalidad, desde la Gerencia se tomarán las medidas necesarias en cuanto a formación y elaboración de manuales e instrucciones sobre la aplicación.”

Segunda. Normas y limitaciones en cuanto a gastos de comidas en establecimientos de hostelería y restauración y gastos de protocolo:

Los gastos motivados por comidas por reuniones de trabajo, consejos de órganos de gobierno, o congresos y conferencias realizados fuera de una comisión de servicio **no podrán superar el importe de 18€ por comensal, IVA incluido.**

Salvo casos excepcionales y debidamente autorizados, no serán admisibles los gastos por comidas de trabajo en la que todos los comensales estén destinados en la misma localidad donde se produce. La autorización deberá realizarse por el Gerente, Secretario General o Vicerrectorado competente de la orgánica de imputación a tres dígitos, a petición razonada del comisionado. El Gerente podrá delegar esta autorización en los Vicegerentes de campus para las comisiones de servicio realizadas por el personal del campus respectivo.